

**MATERIA: Plazo límite para informar de un movimiento**

---

**PLANTEAMIENTO:**

Quando se manda la información de pólizas, ¿cuál es el plazo límite para realizar complementarias?:

- a) Si las pólizas se envían con el criterio de cobro, y se produce una secuencia de impagos y cobros sucesivos, ¿hay que informar sobre cada movimiento? ¿Cuál es el tiempo límite para mandar complementarias?
- b) Si las pólizas se envían con el criterio de cobro, aquellas pólizas emitidas no cobradas durante un periodo concreto, ¿durante cuánto tiempo se puede enviar la información, hacia atrás? ¿Es una primera información? Ej: En noviembre del año xxxx informo del cobro de una póliza de fecha efecto Enero del año xxxx.
- c) Si las pólizas se envían con el criterio de emisión, ¿durante cuánto tiempo y en qué condiciones se puede enviar la información de situación en un fichero complementario (cobrada o anulada)? ¿Cómo afecta a la cobertura del riesgo? ¿Es una complementaria? Ej: En noviembre del año xxxx informo (de forma complementaria) del cobro o anulación de una póliza de fecha efecto enero del año xxxx, de la que informé en la declaración de Enero. ¿Se devuelve el recargo si se anula?

**CONTESTACIÓN:**

Los sistemas de declaración de recargos disponibles son a la emisión de la póliza o al cobro de la misma.

En el supuesto cuestionado, opción al cobro, **habrá que declarar e ingresar el recargo en los 20 primeros días del mes siguiente de la obtención del cobro.** El mes en el que se cobra será el Periodo de liquidación y los 20 primeros días del mes siguiente el Plazo de liquidación.

El impago no supone un movimiento salvo que la Entidad Aseguradora provoque la suspensión de efectos o la anulación de la póliza. Si así fuera, sí habría que declarar un movimiento.

En el supuesto de declarar por la opción de la emisión ( por las primas emitidas) , es en el mes en que se produce el inicio de la cobertura de la póliza cuando comienza la emisión y ese será el periodo de liquidación. **Habrà que declarar e ingresar el recargo en los 20 primeros días del mes siguiente de la emisión de la póliza.** Una vez escogida esta opción el momento del cobro no es significativo y no habrá de informarse.

La información complementaria solo será necesaria en el supuesto que cambien las condiciones de la póliza, es decir, sus capitales, límites de indemnización, riesgos cubiertos, plazos de vigencia o situaciones de riesgo. Para informarlo se utilizarán normalmente los suplementos.